

LAS FUNCIONES DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS PENALES (ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS)

Amorebieta y Vera, Julieta

Espósito, Julia

Naciff, Silvia

Universidad Nacional de La Plata

julietaamorebieta@hotmail.com

juliaespo@hotmail.com

silvianaciff@ciudad.com.ar

Resumen:

En el presente trabajo nos proponemos abordar el estudio de características generales de las sentencias pronunciadas por los órganos de primera instancia de Argentina, Estados Unidos y Francia del fuero penal, en general, y las funciones del lenguaje que ellas presentan, en particular. Partimos del concepto de sentencia como género textual, según lo desarrolla Amparo Hurtado Albir (2001), y del estudio de las funciones de los textos judiciales propuestas por Anabel Borja Albi (1998): instructiva, expositiva y argumentativa. Observamos, de manera preliminar, que las sentencias en las tres lenguas hacen uso de estas tres funciones y que presentan características generales comunes. El trabajo, entonces, consistirá en el estudio comparativo del corpus seleccionado. A partir de las conclusiones a las que se arriban, esperamos facilitar nuestra tarea de traducción así como también contribuir con la práctica docente en las cátedras de traducción jurídica en francés e inglés de la Universidad Nacional de La Plata.

Palabras clave: sentencias – funciones – traducción

I. Introducción

Este trabajo se centra en el estudio de las características generales de las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales de primera instancia de Argentina, Estados Unidos y Francia del fuero penal, en general, y las funciones del lenguaje que ellas presentan, en particular. Para ello partiremos del concepto de sentencia como género textual, según lo desarrolla Amparo Hurtado Albir (2001), y del estudio de las funciones de

los textos judiciales propuestas por Anabel Borja Albi (1998): instructiva, expositiva y argumentativa. El trabajo se encuentra dentro del marco de investigación del proyecto “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva”.

El estudio comparativo de las sentencias que conforman el corpus se realizará a partir del marco teórico que se presenta a continuación, partiendo de los conceptos y definiciones presentados principalmente por Amparo Hurtado Albir y Anabel Borja Albi, pero adaptados, discutidos y desarrollados para este trabajo en particular. Luego de la presentación del marco teórico, se definirá el género “sentencia” en los tres idiomas y se establecerán las semejanzas y diferencias en la estructura y las funciones que estos textos presentan.

Este trabajo de investigación comparativo tiene dos objetivos principales que derivan de las tareas profesionales de las autoras: en primer lugar, el estudio de las sentencias en los diferentes idiomas permitirá, en nuestra opinión, facilitar la tarea de traducción puesto que para traducir primero se debe comprender y, en palabras de Anabel Borja Albi, “los significados se plasman a través del léxico, la morfosintaxis y la estructura de un texto” (2000:65), por lo cual su estudio comparativo resulta de fundamental interés para el traductor; y, en segundo lugar, como consecuencia de la labor docente desarrollada en la Universidad Nacional de La Plata, proporcionará herramientas que mejorar la enseñanza de la traducción de este género textual en las cátedras de Traducción Jurídica en francés e inglés, ya que, como afirma Laura Pardo, “la oscuridad del texto judicial se hace más profunda cuando los que se acercan o se ven obligados a acercarse a estos son hablantes extranjeros” (1992:18).

II. Marco teórico

Según Hurtado Albir (2001), en la traducción de textos especializados, la categoría de género cumple una función muy importante. Entiende por género “agrupaciones textuales que comparten una situación de uso determinada, con emisores y receptores particulares, que pertenecen a un mismo campo y/o modo, generalmente con una misma

función (o funciones) y tono textual, y que tienen características textuales convencionales, fundamentalmente en cuanto a su superestructura y ciertas formas lingüísticas fijas” (Hurtado Albir, 2001:497). Asimismo este tipo de traducción está marcada por la noción de campo, puesto que el traductor debe tener conocimientos en el campo temático en cuestión para poder efectuar el proceso traductor (en nuestro caso, derecho penal y derecho procesal penal).

Resulta indudable que, en la labor del traductor, la textología comparada es una herramienta de trabajo fundamental. La clasificación de textos, especialmente en la traducción jurídica, es una herramienta invaluable para establecer comparaciones en cuanto al plano textual, a la función o funciones del texto y a la aplicación práctica del derecho.

Los textos jurídicos se han clasificado en relación con las ramas del derecho de las que emanan, las funciones que predominan en ellos o la situación comunicativa de las que surgen. Sin embargo, se han encontrado falencias en todas ellas, por lo cual Borja Albi (2000:84) propone una nueva clasificación por géneros que establece seis grandes grupos: textos normativos, textos judiciales, jurisprudencia, obras de referencia, textos doctrinales y textos de aplicación del derecho (tanto públicos como privados).

En este trabajo analizamos textos pertenecientes al segundo grupo: textos judiciales, que –en palabras de la autora citada– incluyen “todos aquellos que regulan las relaciones entre particulares o administración y los órganos judiciales” (2000:97). En este grupo de textos la función predominante será siempre la instructiva, ya que todos ellos sirven para obligar a hacer o no hacer algo. Dentro de este grupo de textos judiciales aparecen dos subgrupos: documentos de las partes de un proceso y documentos producidos por jueces. Nuestro interés yace en estos últimos, en particular en aquellos documentos con contenido jurisdiccional (que contienen una decisión judicial): las sentencias.

Este tipo de resoluciones judiciales “deciden definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso” (2000:103). Afirma Borja Albi que las sentencias son textos multifuncionales con una función dominante, como ya hemos mencionado (la función

instructiva) que se ve materializada en el fallo, pero en los que además pueden identificarse otras dos funciones: la argumentativa y la expositiva.

III. Las sentencias penales en Argentina

Teniendo en cuenta que el corpus en español seleccionado emana de diferentes órganos de la administración de justicia penal de la provincia de Buenos Aires, consideramos conveniente hacer una breve aclaración. La Ley orgánica del poder judicial de la provincia de Buenos Aires n° 5827 estructura el fuero penal en la primera instancia de la siguiente manera: Tribunales en lo criminal, Juzgados de garantías, Juzgados en lo correccional, Juzgados de garantías del joven, Juzgados de responsabilidad penal juvenil, Juzgados de ejecución en lo penal y el Tribunal de jurados, recientemente incorporado por la Ley n° 14.543 (B.O. 20/11/2013).

Como sostiene Maier (2011:328), las decisiones judiciales son la respuesta de los jueces a las proposiciones de los demás sujetos del procedimiento que intervienen en él. Sin embargo, la ley procesal penal autoriza varias veces a requerir la decisión de los tribunales a otros intervinientes en el procedimiento que carecen de la autonomía propia de una parte en el procedimiento, como por ejemplo la policía o los peritos, y, en otras oportunidades, faculta a los mismos jueces para dictar un decisión de oficio.

Las resoluciones judiciales, en tanto acto procesal, deben ser escritas. Empero, cabe aclarar que, en el desarrollo del procedimiento penal actual, la audiencia de debate, las decisiones, la mayoría de trámite, son emitidas en forma oral. Esas decisiones se plasman posteriormente casi siempre en el acta de debate o en el registro escrito, audiovisual o visual de la audiencia que se ordene.

Otras de las formalidades exigidas para las decisiones judiciales es la fecha en el documento, la firma al pie y el empleo del idioma nacional. Asimismo se exige la fundamentación de parte dispositiva. Esto quiere decir: explicar y volver públicas las razones tanto de hecho como de derecho que condujeron al tribunal a establecer la solución dada al caso planteado.

Existen distintos criterios clasificatorios de las decisiones judiciales, pero el único válido según Maier (2011:336) es aquel que acepta el derecho positivo porque permite distinguirlas según sus consecuencias procesales y permitir adjudicarles diversas exigencias formales, materiales y temporales. El Código de procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires (CPPBA) en su artículo 105 prevé tres tipos de resoluciones judiciales: la sentencia, el auto y el decreto.

Como ya dijéramos, en el presente trabajo sólo nos ocuparemos de las sentencias. Manuel Ossorio (2012), retomando a Couture, define a la sentencia como: “acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

En cuanto a las exigencias formales que deben presentar, el CPPBA no contiene reglas especiales para la redacción de las sentencias. Las únicas existentes se refieren a la fundamentación del fallo, de manera que, para el documento que contiene a la sentencia rigen los presupuestos comunes a todo acto procesal escrito.

IV. Las sentencias penales en Estados Unidos

En el derecho anglosajón o *Common Law* las sentencias, a diferencia de en nuestro sistema, constituyen la ley por medio de la cual se resuelven controversias. La costumbre es la más antigua de las fuentes del derecho inglés, la cual se ve materializada a través de estos textos.

La gran problemática que subyace el estudio del sistema jurídico y del Derecho en los Estados Unidos radica justamente en la independencia que la Constitución les otorga a los diferentes estados para organizarse y organizar la justicia. Esto hace necesaria la delimitación del corpus, por lo cual, para este trabajo, hemos seleccionado sentencias de primera instancia en lo penal del estado de Massachusetts, Estados Unidos.

En una primera aproximación al género “sentencia” en inglés, nos encontramos con diferentes términos para lo que aparentemente designaría lo mismo: “*judgment*”, “*opinion*”, “*ruling*”, “*decision*” y “*order*”.

El Black's Law Dictionary prácticamente no distingue entre los diferentes vocablos. Define "*judgment*" como la determinación final de un juzgado o tribunal en relación a los derechos y obligaciones de las partes¹, "*opinion*" como la declaración escrita de un juzgado o tribunal que explica su decisión en un caso determinado e incluye los hechos, los aspectos de derecho, la motivación y los considerandos², "*ruling*" como el resultado de una decisión judicial sobre cuestiones de derecho o sobre la totalidad de un caso³, "*decision*" como la determinación judicial o de un organismo luego de considerar los hechos y el derecho, en especial, una sentencia pronunciada por un juzgado o tribunal durante la consideración o resolución de un caso⁴, y "*order*" como una disposición o mandato escrito pronunciado por un tribunal o juez⁵, pero para este último aclara que, a pesar de que se lo utiliza en ocasiones casi indistintamente como "*judgment*", se diferencia de este último en que "*order*" se refiere a la determinación del juez o tribunal sobre temas subsidiarios o colaterales, o que indican el curso del proceso.

Un comentario aparte merece la voz "*decree*", que cuenta con tres acepciones en el diccionario citado,⁶ de las que claramente se desprende que, a pesar de que en ocasiones se utilice como sinónimo de "*judgment*" u "*order*", su uso ha quedado principalmente restringido al Derecho de Familia, Sucesiones y Almirantazgo, principalmente, debido a haberse originado en los Tribunales de Equidad.

El Código de Procedimiento Penal de Massachusetts define "*judgment*" a través de la siguiente condición: si un acusado es declarado culpable, deberá pronunciarse un veredicto de culpabilidad, o si se lo declara no culpable, deberá pronunciarse un veredicto de no culpabilidad, en un tribunal abierto, y deberá hacérselo constar en el registro de actos

¹ "a court's final determination of the rights and obligations of the parties in a case" [Todas las traducciones son nuestras].

² "a court's written statement explaining its decision in a given case, including the statement of fact, points of law, rationale, and dicta"

³ "The outcome of a court's decision either on some point of law or on the case as a whole"

⁴ "A judicial or agency determination after consideration of the facts and the law; esp., a ruling, order, or judgment pronounced by a court when considering or disposing of a case"

⁵ "a written direction or command delivered by a court or judge"

⁶ "1. Traditionally, a judicial decision in a court of equity, admiralty, divorce, or probate similar to a judgment of a court of law <the judge's decree in favor of the will's beneficiary>. 2. A court's final judgment. 3. Any court order, but esp. one in a matrimonial case".

procesales del juzgado o tribunal⁷. Esta condición parece equiparar el término “*judgment*” a “*verdict*” [“veredicto”] y “*finding*” [“dictamen”]. Por otra parte, el Código de Procedimiento Civil de los Estados Unidos define “*judgment*” como un decreto y cualquier otra resolución por la que proceda un recurso de apelación⁸ y aclara que no debe contener consideraciones sobre los alegatos, informes de peritos ni expedientes de procesos anteriores.

En cuanto a los requisitos administrativos y formales, el Código de Procedimiento Civil del estado de Massachussetts establece en su artículo 58 que el tribunal debe actuar con celeridad para la emisión de la sentencia y que el secretario debe registrarla inmediatamente. Cada sentencia surte efecto únicamente a partir de que ha sido registrada, por lo tanto no puede demorarse su inscripción por cuestiones económico-impositivas.

V. Las sentencias penales en Francia

Las sentencias penales del corpus en francés que hemos analizado son de primera instancia pero debemos aclarar que pertenecen a distintas regiones y, además, han sido dictadas por *Tribunal de Police*, *Tribunal de Grande Instance* y *Tribunal Correctionnel*, equivalentes respectivamente al Juzgado de Paz, Juzgado de Garantías y Juzgado Correccional de la provincia de Buenos Aires. Asimismo debemos decir que en Francia todos ellos son tribunales, es decir: están integrados por tres jueces; mientras que en nuestro país son todos juzgados unipersonales.

En Argentina, en líneas generales, usamos para las decisiones judiciales la palabra sentencia, salvo en las de instancias superiores que se utiliza comúnmente fallo. En el derecho francés encontramos tres palabras que podemos traducir como sentencia: *jugement*, *arrêt* y *sentence*. El «*Dictionnaire du vocabulaire juridique*» de Litec las define de la siguiente manera:

⁷ “if the defendant has been determined to be guilty, a verdict or finding of guilty shall be rendered, or if he has been determined to be not guilty, a verdict or finding of not guilty shall be rendered, in open court, and shall be entered on the court's docket”

⁸ “a decree and any other order from which an appeal lies”

Jugement : « Au sens large, décision par laquelle un juge ou collège de juges tranche une question litigieuse. Dans un sens plus étroit, expression désignant la décision des *juridictions du premier degré* par opposition aux décisions des *cours d'appel* et de la *cour de cassation*, qualifiés d'arrêt » (2004:230)

Sentencia: “En un sentido amplio, es la decisión que un juez o un tribunal resuelve una cuestión litigiosa. En un sentido más restringido es la expresión que se refiere a la decisión de jurisdicciones de primera instancia por oposición a las decisiones de las Cámaras de Apelación y de la Corte de Casación”

Cuando se habla de sentencia, traducción de “*jugement*”, se refiere a las decisiones que dictan los Tribunales de primera instancia: los tribunales de Comercio y Administrativos en Francia (juzgados de primera instancia en Argentina)

Arrêt : « Nom donné aux décisions juridictionnelles des cours et du Conseil d'État (ex : arrêts de cours d'appel et arrêtes de la Cour de Cassation » (2004:31)

Fallo/Sentencia: “Nombre dado a las decisiones jurisdiccionales de las cámaras y del Consejo de Estado (Ej. Fallos de Cámara de Apelación y fallos de la Corte Suprema)”

Es el que emana de los tribunales superiores en Francia (Cour d'Appel, Cour de Cassation) es decir de Cámara y Corte Suprema.

Sentence : « Nom traditionnellement donné aux décisions des juridictions arbitrales, parfois aussi aux décisions des *conseils prud'hommes*, ainsi qu'à celles des *tribunaux d'instance* » (2004:354)

Sentencia: Tradicionalmente es el nombre con que se designa a las decisiones arbitrales, también, a veces a las decisiones de jurisdiccionales de los *conseils prud'hommes* (tribunales en materia laboral) así como a las de los tribunales de instancia (juzgados de paz)”

En Francia, entre los requisitos formales podemos mencionar que deben estar firmadas por los miembros del tribunal, el secretario y fechadas. El artículo 485 establece:

« Tout jugement doit contenir des motifs et un dispositif. Les motifs constituent la base de la décision. Le dispositif énonce les infractions dont les personnes citées sont déclarées coupables ou responsables ainsi que la peine, les textes de loi appliqués, et les condamnations civiles (...)

« Toda sentencia deberá contener los motivos y un dispositivo. Los motivos constituyen la base de la decisión. La parte dispositiva enunciará las infracciones en las que las personas nombradas serán declaradas culpables o responsables así como la pena, los textos normativos aplicados y las condenas civiles (...)»

VI. Estructura de las sentencias: semejanzas y diferencias

En líneas generales, las sentencias penales de primera instancia en los tres países bajo estudio presentan la misma estructura: el encabezamiento o parte expositiva, la fundamentación o motivación y la parte dispositiva. En este apartado describiremos cada una de éstas partes y señalaremos algunas de las diferencias que hemos advertido. Asimismo pondremos de relieve las funciones que predominan en cada parte.

1) *Encabezamiento*: la sentencia debe contener el lugar y la fecha. Asimismo debe mencionar a todos los sujetos procesales que han intervenido durante el juicio: lo primero que corresponde mencionar es el órgano jurisdiccional que dicta la sentencia; con respecto al acusador, debe indicarse el representante el Ministerio Fiscal que intervino y del querellante en su caso, incluido el abogado que lo asistió; el imputado debe estar identificado lo más exactamente posible, dándose el nombre de su defensor. También debe mencionarse a todos los que intervengan como parte frente a la cuestión civil. El encabezamiento también debe contener la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación.

Función predominante: expositiva.

- a) Argentina. En las sentencias penales de primera instancia de la provincia de Buenos Aires aparece siempre en el encabezamiento la expresión en versal sostenida en negrita “**AUTOS Y VISTOS**” que introduce los contenidos propios del encabezamiento.

Ejemplo: “Tribunal en lo Criminal nro. 1 Departamental

Causa nro. 329/05, o.i. 1407, rta. 27 de septiembre 2011.

Causa Original nro. 329/05

Orden Interno nro. 1407

Bahía Blanca, 27 de septiembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS: la querrela que por calumnias e injurias promueve el señor D. B. contra a la señora M.V. (...)”

- b) Estados Unidos. En las sentencias penales de primera instancia del estado de Massachussetts, el encabezado se expresa en versal sostenida (en negrita o no) y consta del nombre del tribunal o juzgado, las partes, el juez o jueces intervinientes y el nombre del documento. También aparece el número de la causa, pero en diferente tipografía. La fecha puede estar incluida en el encabezado o directamente en la motivación.

Ejemplo: “UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF MASSACHUSETTS

UNITED STATES OF AMERICA,

v.

Crim. No. 08cr10xxxx-NG

JP-R AND CG,

Defendants,

GERTNER, D.J.;

MEMORANDUM AND ORDER

November 16, 2009

- c) Francia Las sentencias penales contienen nombre del tribunal y localidad, número de sentencia y de minuta, fecha de los alegatos y de las deliberaciones, identificación numérica de la fiscalía, tipo de sentencia, si se trata de un tribunal correccional, de faltas, de primera instancia, nombre de los jueces indicando quién se desempeña como presidente, nombre del secretario, nombre del fiscal, la presentación de las partes, nombre del abogado defensor, nombre de los demandados con todos sus datos. Cámara de Apelación que puede apelarse la sentencia. En algunas sentencias antes aparecen palabras claves.

Ejemplo 1

**JUGEMENT DU TRIBUNAL DE POLICE
2^e Chambre
du 24 mai 2002
dans la cause No P/5421/01**

Président : C.-L. MICHEL
Juges assesseurs : N. BAUNAZ
I. SAVOY
Greffier : A. EIMANN

PROCUREUR GENERAL
RYLANDER Ragnar, partie civile

contre

DIETHELM Pascal
RIELLE Jean-Charles

* * *

Ejemplo 2 :

Cour d'Appel de Montpellier

Tribunal de Grande Instance de Perpignan

Jugement du : 14/08/2013

Chambre Correctionnelle

N° de minute **1738/2013**

APPEL DU MP le 16/08/13

N° de parquet : 10000012591

Plaidé le 20/06/2013

Délibéré le 14/08/2013

Ejemplo 3 :

JUGEMENT CORRECTIONNEL
TRIBUNAL DE GRANDE INSTANCE
De BRIEY

N° de Parquet :

07000049

N° de jugement :

761/07

Ejemplo de palabras clave

**Tribunal de grande instance de Brest Chambre correctionnelle Jugement
du 11 juin 2013**

Josette B. / Catherine L., SAS-Overblog

hébergeur - diffamation - retrait - contenu illicite - éditeur - injure - auteur -
condamnation - blog - contenu manifestement illicite

2) *Motivación*: aquí se deben considerar los aspectos de hecho y de derecho de los distintos extremos propuestos a la decisión, pero la determinación del hecho que se estima acreditado debe ser precisa y circunstanciada de manera que quede bien establecida la base fáctica de la condena o absolución. Si se trata de un órgano colegiado, debe contener los votos de todos los miembros.

Función predominante: argumentativa.

- a) Argentina. El razonamiento siempre se introduce con el gerundio “CONSIDERANDO” en versal sostenida (negrita o no).

Ejemplo: “**Y CONSIDERANDO**:

Que el 2 de mayo de 2008 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el caso "Kimel vs Argentina", donde, en lo que aquí interesa, y recogiendo el previo y expreso reconocimiento del Estado argentino, estableció que los tipos penales previstos en los artículos 109 y 110 del Código Penal no respetan el principio de legalidad (la clara enunciación de las acciones típicas a los fines que los ciudadanos puedan adecuar su conducta a la ley) y que, por ende, son anticonvencionales, habiendo ordenado a nuestro país que en un plazo razonable adecue el derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal forma que "las imprecisiones reconocidas por el Estado (...) se corrijan para satisfacer los requerimientos de seguridad jurídica y, consecuentemente, no afecten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión". (...)

- b) Estados Unidos. Esta sección puede estar organizada en sub-secciones numeradas y encabezadas por subtítulos (por ejemplo: I. Introducción, II. Antecedentes de hecho, III. Análisis) o, de forma similar a un contrato, contener párrafos iniciados por el término “WHEREAS” seguido de coma.

Cabe mencionar que, en estas sentencias, a pesar de que predomina la función argumentativa, también están presentes las funciones expositiva (a través de la descripción de los hechos) y dispositiva o instructiva (en la presentación preliminar de la resolución). Es una característica distintiva de la mayoría de estas sentencias la anticipación de la resolución del juez o tribunal dentro del primer párrafo, como se puede apreciar en el ejemplo que se cita a continuación:

“JP-R and CG both seek to suppress the evidence found on them at the time of their arrests. [...] Accordingly, PR’s Motion to Suppress (document #45) and G’s Motion to Suppress (document #32) are **DENIED.**”

c) Francia: La exposición de motivos se inicia en todos los casos estudiados por “*Vu que*”, “*Vu en*”, “*Attendu que*”, “*Attendu en conséquence*” siempre en párrafos separados. Además en una sentencia los motivos por los que se encuentran acusados están introducidos por “*pour avoir*” y “*s’être à*”, se citan artículos del CPP y de leyes:

« *Vu en droit les articles 18, 48, 63, 173 CP; 219 et ss CPP.* »

“Visto en derecho los artículos 18, 48, 63, 173 CP; 219 y ss CPP”

“*Vu les faits prévus par art.33 al.2, art.23 al.1, art.29 al.2, art.42 loi du 29/07/1881, art.93-3 loi 82-652 du 29/07/1982, et réprimés par art.33 al.2 loi du 29/07/1881.* »

“Vistos los hechos previstos en los arts. 33 párrafo 2, art. 23 párrafo 1, art. 29 párrafo 2, art. 42 de la ley del 29/07/1881, art. 93-3 de la ley 82-652 del 29/07/1882, y reprimidos por los arts. 33 párrafo 2 de la ley del 29/07/1881”

« *Attendu qu’en application de l’article 6.1 § 2 et § 3 de la loi du 21 juin 2004 et de la décision du conseil constitutionnel du 10 juin 2004* »

“Visto que en aplicación del artículo 6.1 § 2 et § 3 de la ley del 21 junio de 2004 y de la decisión del Consejo Constitucional del 10 junio de 2004”

«*pour avoir à Brest (...)* »

“por tener en Brest (...)”

« *s’être à Brest et sur le territoire (...)* »

“estar en Brest y sobre el territorio”

“*Attendu en conséquence que le tribunal*”

“Visto que el tribunal”

3) *Parte dispositiva*: se trata del pronunciamiento condenatorio o liberatorio que pone en práctica las conclusiones obtenidas en la motivación. Es el fallo que aplica el derecho

penal positivo vigente al caso concreto sometido a juzgamiento. Según Clariá Olmedo, la parte dispositiva debe contener mínimamente:

- la declaración de culpabilidad o de liberación;
- en caso de condena, el o los delitos;
- si corresponde sanción, la fijación de las penas y medidas de seguridad que correspondan;
- resolución sobre costas.

Función predominante: instructiva.

- a) Argentina. Se introduce con el verbo resolver en primera persona singular presente del modo indicativo “RESUELVO” o en su forma impersonal “SE RESUELVE”, sin importar que haya sido emitida por un órgano unipersonal o colegiado. Siempre aparece en versal sostenida (negrita o no).

Ejemplo: “Por lo que **SE RESUELVE**:

1. DECLARAR la anticonvencionalidad de los artículos 109 y 110 del Código Penal (...).”

- b) Estados Unidos. Comúnmente se introduce con la fórmula “it is hereby ORDERED, ADJUDGED AND DECREED”, aunque se han registrado excepciones. En las sentencias organizadas en secciones numeradas, suele mencionarse directamente lo que el juez o tribunal ordena a través de un verbo performativo en voz pasiva, como en “For the foregoing reasons, both Motions are **DENIED**.”

- c) Francia. En Francia comúnmente se introduce por la fórmula: PAR CES MOTIFS o bien DÉCISION. Se utilizan verbos tales como: Déclarer – Infirmer – Confirmer – Condamner – Rejeter – Ordonner – Informer – Reconnaître – Débouter – Prononcer – Relaxer para indicar la condena o absolución.

Ejemplo : PAR CES MOTIFS

“Rejette l’exception de nullité soulevée par le conseil de Monsieur”

“Rechaza la excepción de nulidad planteada por consejo (asesoramiento) del Señor”

“Déclare recevable l’appel du ministère public”

“Declara admisible la apelación del Ministerio Público”

« Infirme partiellement le jugement sur la déclaration de culpabilité »

“Revoca parcialmente la sentencia respecto de la declaración de culpabilidad”

VII. Consideraciones finales

Como resultado del análisis comparativo que realizamos en este trabajo, llegamos a la conclusión de que al momento de realizar una traducción, el traductor debe contar con conocimientos temáticos sobre la materia jurídica a traducir, conocimientos de la terminología específica y conocimientos del género propio del ámbito específico que traduce; todo ello le permitirá la comprensión del texto de partida y la creación del texto de llegada.

Para esto partimos de la noción de género textual según la definen Hurtado Albir y Borja Albi, que creemos que es provechosa para el ejercicio de la tarea traductora en tanto permite hacer un análisis acabado del documento de partida. Efectivamente todas las sentencias del corpus seleccionado en Argentina, Estados Unidos y Francia comparten en líneas generales la misma estructura y tiene la misma función predominante (instructiva).

Inspiradas por Hurtado Albir, nos proponemos hacer un aporte a los estudios descriptivos comparativos en Argentina ya que no existen estudios de esta índole que reflexionen y analicen el español rioplatense ni que establezcan una comparación entre tres lenguas.

VIII. Bibliografía

Black’s Law Dictionary. 9th ed. West: USA, 2009.

BORJA ALBI, Anabel (2005). “Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual”. EN: Isabel García Izquierdo (ed.) *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang.

BORJA ALBI, Anabel. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel (Lenguas Modernas): Barcelona, 2000.

CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. (1998). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Código de procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires. Consultado en marzo de 2014 en <http://www.infoleg.gob.ar>

Diccionario de términos jurídicos en inglés www.dictionary.law.com

Dictionnaire du vocabulaire juridique. (2004) 2^a édition. Litec. Alexis Nexis.

DOUGLAS PRICE, Jorge Eduardo (2012). *La decisión judicial* (1^a ed.). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Federal Rules of Civil Procedure (2013) <http://www.uscourts.gov/uscourts/rules/civil-procedure.pdf>

Federal Rules of Criminal Procedure (2010)

<http://www.uscourts.gov/uscourts/RulesAndPolicies/rules/2010%20Rules/Criminal%20Procedure.pdf>

FIORITO, Lorenzo. “On Performatives in Legal Discourse” en: *Metalogicon* (2006) XIX, 2. Pp. 101-110.

HATIM & MASON. *Discourse and the Translator*. Longman: New York, 1990.

KURZON. *It is hereby performed*. John Benjamins Publishings: Pragmatics & Beyond, VII:6. 1986. vii, 81 pp.

MAIER, Julio B. J. (2011). *Derecho procesal penal. Parte general: actos procesales* (1^a ed.), volumen 3. Buenos Aires: del Puerto.

Massachusetts Civil Procedure Rules <http://lawlib.state.ma.us/source/mass/rules/civil/index.html>

Massachusetts Criminal Procedure Rules <http://www.lawlib.state.ma.us/>

OSSORIO, Manuel (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (37^a edición actualizada). Buenos Aires: Heliasta.

PARDO, María Laura. *Derecho y lingüística*. Centro Editorial de América Latina: Buenos Aires, 1992.